

SENTENCIA.- - - SAHUARIPA, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-----

- - - **VISTOS** los autos originales del Expediente Civil número **XXX/XXX**, relativo al Juicio **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARATIVO DE PROPIEDAD)**, promovido por **XXXXX**, y para dictar sentencia definitiva en el presente juicio se tomaron en cuenta los siguientes. -----

----- **R E S U L T A N D O S** -----

- - - **PRIMERO:** Por escrito recibido con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, ante este Juzgado de Primera Instancia Mixto, se tuvo por presentado a **XXXXXXXXX**, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, Juicio DECLARATIVO DE PROPIEDAD, a fin de que se le declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción adquisitiva, de un predio denominado "XXXX", ubicado en el municipio de Yécora, Sonora, con una superficie aproximada de 542-01-89 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 2,696.44 metros, con XXXX y XXXX; al Sur, 396.38 metros, con XXX; al Este, 2,612.04 metros, XXXX; y al Oeste, 4,060.59 metros, XXXX; anexando a su escrito inicial de demanda los documentos fundatorios de la acción consistentes en: original de Constancia de Posesión y Explotación de veinticinco de enero del dos mil doce, suscrito por el Presidente Municipal de Yécora, Sonora, y dos testigos; Plano del predio denominado "XXXX", ubicado en el municipio de Yécora, Sonora, levantado por el Topógrafo XXXX, con la descripción de puntos rumbos y distancias siguientes: del punto 0 al 1, con rumbo XXXX, con una distancia de 930.51 metros, se llega al vértice 1; del punto 1 al 2, con rumbo XXXX, con una distancia de 213.40 metros, se llega al vértice 2; del punto 2 al 3, con rumbo XXXX, con una distancia de 621.82 metros, se llega al vértice 3; del punto 3 al 4, con rumbo XXXX, con una distancia de 419.74 metros, se llega al vértice 4; del punto 4 al 5, con rumbo XXXX, con una distancia de 1,126.13

metros, se llega al vértice 5; del punto 5 al 6, con rumbo XXXX, con una distancia de 335.21 metros, se llega al vértice 6; del punto 6 al 7, con rumbo XXXX, con una distancia de 414.57 metros, se llega al vértice 7; del punto 7 al 8, con rumbo XXXX, con una distancia de 396.38 metros, se llega al vértice 8; del punto 8 al 9, con rumbo XXXX, con una distancia de 1,665.92 metros, se llega al vértice 9; del punto 9 al 10, con rumbo XXXX, con una distancia de 946.07 metros, se llega al vértice 10; del punto 10 al 11, con rumbo XXXX, con una distancia de 381.60 metros, se llega al vértice 11; del punto 11 al 12, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.12, se llega al vértice 12; del punto 12 al 13, con rumbo XXXX, con una distancia de 423.08 metros, se llega al vértice 13; del punto 13 al 14, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.02 metros, se llega al vértice 14; y del punto 14 al 0, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.02 metros, se llega al vértice 0; original de certificado de veintidós de mayo del dos mil doce, expedido por la Tesorería Municipal de Yécora, Sonora; original de Certificado de no Inscripción, XXXX expedido por el Registro Público de la Propiedad de Sahuaripa, Sonora; y original de constancia de posesión y explotación de veinticinco de enero del dos mil doce, suscrito por el Presidente Municipal de Yecora, Sonora, y dos testigos, a nombre de XXXXXXXX. -----

- - - **SEGUNDO:** Por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil trece, se tuvo por presentado a XXXXX, promoviendo por su propio derecho en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, a fin de que se declare que se ha convertido en propietario del predio señalado en resultando primero; admitiéndose la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose dar al agente del Ministerio Público la intervención que le compete en esta clase de Juicios, al Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, así como al H. Ayuntamiento de Yécora, Sonora, por conducto del Síndico Procurador, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; asimismo, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia

TESTIMONIAL a cargo de los CC. XXXXX, XXXXXX y XXXXXX, a quienes se comprometió a presentar en la hora y fecha que se señalara, conforme al interrogatorio que exhibió anexo al escrito inicial de demanda; ordenándose notificar a los colindantes del predio, mediante Requisitoria que se giró a la Juez Local de Yécora, Sonora, haciéndoles saber las pretensiones del promovente, ordenándose dar amplia publicidad en el Boletín Oficial del Estado y periódico XXXX, que se editan en Hermosillo, Sonora, así como en los Tableros de la Agencia Fiscal y H. Ayuntamiento de Yécora, Sonora, y Oficinas de Sindicatura de esta localidad; con fecha quince de octubre de dos mil trece, se notificó del auto de radicación al Representante Social; mediante auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, se tiene designando como nuevo testigo a XXXXX, en sustitución de XXXXX y el trece de noviembre del dos mil trece se recibió promoción mediante la cual se designó al testigo XXXXX, en sustitución de XXXXX; con fecha trece de noviembre del dos mil trece, se desahogó la prueba testimonial a cargo de XXXXX, XXXXX y XXXXX; asimismo obran en autos, constancias de publicaciones de edictos, de diecinueve y veinticuatro de junio del dos mil trece, efectuados en las oficinas fiscales de Yécora, Sonora; igualmente, se agregó Requisitoria número XX/XXXX, (f. 44) parcialmente diligenciada, por la Juez Local de Yécora, Sonora, mediante la cual, se notificó a XXXXXX, hijo de XXXXX (finado), quien es colindante al sur del predio "XXXX"; asimismo se agregó Exhorto número XX/XXXX, (f. 67) debidamente diligenciado, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, mediante el cual con fecha dos de diciembre del dos mil trece, se emplazó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); obra también en autos constancia de ratificación de escrito (f. 90) presentado el dos de octubre del dos mil trece, ante el Juzgado Mixto de Sahuaripa, por XXXXX, colindante del predio "XXXX"; con fecha catorce de mayo del dos mil catorce, el promovente exhibió copias simples de oficio XXXX de uno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, suscrito por el

Delegado Agrario en Sonora, y de título de propiedad número XXXX, expedido por la misma Institución, de uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el primero de ellos relativo al predio "XXXX", en posesión de XXXXX, y el segundo a nombre de XXXXX y XXXXX, ambos colindantes del predio "XXXX"; con fecha veintiocho de mayo del dos mil catorce, el promovente XXXX, exhibió copia certificada de título de propiedad número XXXX, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de XXXXX y XXXXXX, así como original de Constancia de Posesión y Explotación del predio "XXXX", ubicado en el Municipio de Yecora, Sonora, a nombre de XXXXXX; con fecha diecinueve de agosto dos mil catorce el promovente XXXXX, exhibió original de manifestación de traslación de dominio de predio rural a su favor (f. 104); con fecha quince de octubre del dos mil catorce, el promovente XXXXX, exhibió Constancia de Posesión y Explotación del predio "XXXX", ubicado en el Municipio de Yecora, Sonora, a nombre de XXXXX, colindante al este del predio "XXXX" (f. 109); con fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce, el promovente XXXX, exhibió original de Constancia de Posesión y Explotación del predio "XXXX", ubicado en el Municipio de Yecora, Sonora, a nombre de XXXXX, colindante por el lado oeste del predio "XXXX" (f. 112); y mediante auto de fecha veinte de mayo del dos mil quince, se CITAN los autos para dictar sentencia dentro del término de ley, la que nos ocupa y se dicta bajo los siguientes.-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

- - - **I. COMPETENCIA.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio, de conformidad con lo previsto por los artículos 99, 40, 107 y 109-XV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en relación con el 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Sonora. -----

- - - **II. LA VIA.** La vía elegida por el promovente es la correcta, pues aquél pretende usucapir un inmueble no inscrito en el Registro Público de la Propiedad y por lo tanto, no existe contención, sólo el

interés jurídico del que promueve, en términos de los artículos 662, 664 y 848, párrafo tercero, del Código Procesal Civil Sonorense.-----

- - - Así, en el presente caso, se acató lo ordenado en el auto de radicación de diecisiete de mayo dos mil trece, pues se dio la intervención que legalmente le compete al agente del Ministerio Público adscrito y a la Encargada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, respecto al predio detallado anteriormente; asimismo, se dio amplia publicidad a las pretensiones del promovente, mediante edictos que se publicaron en las oficinas fiscales de Yécora, Sonora; por tres veces en el Periódico XXXX y Boletín Oficial del Estado, ambos de la ciudad de Hermosillo, Sonora; se notificó a los colindantes del predio; recibiendo la información testimonial ofrecida por el promovente y con fecha quince de octubre de dos mil trece, se notificó del auto de radicación el agente del Ministerio Público adscrito. -----

- - - **III. ESTUDIO DE LA ACCIÓN.** Ahora bien, para acreditar la acción intentada, se exhibieron: copia certificada del Plano del predio rústico de agostadero denominado "XXXX", ubicado en el municipio de Yécora, Sonora, elaborado por el Topógrafo XXXX, con la descripción de puntos rumbos y distancias siguientes: del punto 0 al 1, con rumbo XXXX, con una distancia de 930.51 metros, se llega al vértice 1; del punto 1 al 2, con rumbo XXXX, con una distancia de 213.40 metros, se llega al vértice 2; del punto 2 al 3, con rumbo XXXX, con una distancia de 621.82 metros, se llega al vértice 3; del punto 3 al 4, con rumbo XXXX, con una distancia de 419.74 metros, se llega al vértice 4; del punto 4 al 5, con rumbo XXXX, con una distancia de 1,126.13 metros, se llega al vértice 5; del punto 5 al 6, con rumbo XXXX, con una distancia de 335.21 metros, se llega al vértice 6; del punto 6 al 7, con rumbo XXXX, con una distancia de 414.57 metros, se llega al vértice 7; del punto 7 al 8, con rumbo XXXX, con una distancia de 396.38 metros, se llega al vértice 8; del punto 8 al 9, con rumbo XXXX, con una distancia de 1,665.92 metros, se llega al vértice 9; del punto 9 al 10, con rumbo XXXX, con una distancia de 946.07 metros, se llega al vértice 10;

del punto 10 al 11, con rumbo XXXX, con una distancia de 381.60 metros, se llega al vértice 11; del punto 11 al 12, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.12, se llega al vértice 12; del punto 12 al 13, con rumbo XXXX, con una distancia de 423.08 metros, se llega al vértice 13; del punto 13 al 14, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.02 metros, se llega al vértice 14; y del punto 14 al 0, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.02 metros, se llega al vértice 0; Certificado de NO INSCRIPCIÓN número XXXX a nombre de XXXXXX, respecto del predio rústico denominado "XXXX", ubicado en Yécora, Sonora, expedido por el Registro Público de la Propiedad de Sahuaripa, Sonora; Constancia de Posesión y Explotación del predio "XXXX", de veinticinco de enero del dos mil doce, a nombre del promovente XXXXXX, expedido por el H. Ayuntamiento de Yécora, Sonora; documentales de las que se desprende que el promovente ha poseído el predio rústico de agostadero denominado "XXXX", por más de treinta años, de forma ininterrumpida, y los que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 318, 323, 324-VI y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora; igualmente ofreció la testimonial a cargo de los **CC. XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX**, quienes fueron acordes y uniformes en sus respectivas declaraciones al manifestar que conocen al promovente desde hace más de dieciocho años, quien se encuentra en posesión del predio "XXXX", ubicado en el Municipio de Yécora, Sonora, desde mil novecientos noventa y dos; existiendo constancia en autos de la manifestación de traslación de dominio,(f. 104) por compra que realizó con el señor XXXXXX, respecto al predio "XXXX", el cual tiene una superficie de 541-01-89 hectáreas, con la descripción de puntos rumbos y distancias siguientes: del punto 0 al 1, con rumbo XXXX, con una distancia de 930.51 metros, se llega al vértice 1; del punto 1 al 2, con rumbo XXXX, con una distancia de 213.40 metros, se llega al vértice 2; del punto 2 al 3, con rumbo XXXX, con una distancia de 621.82 metros, se llega al vértice 3; del punto 3 al 4, con rumbo XXXX, con una distancia de 419.74 metros, se llega al

vértice 4; del punto 4 al 5, con rumbo XXXX, con una distancia de 1,126.13 metros, se llega al vértice 5; del punto 5 al 6, con rumbo XXXX, con una distancia de 335.21 metros, se llega al vértice 6; del punto 6 al 7, con rumbo XXXX, con una distancia de 414.57 metros, se llega al vértice 7; del punto 7 al 8, con rumbo XXXX, con una distancia de 396.38 metros, se llega al vértice 8; del punto 8 al 9, con rumbo XXXX, con una distancia de 1,665.92 metros, se llega al vértice 9; del punto 9 al 10, con rumbo XXXX, con una distancia de 946.07 metros, se llega al vértice 10; del punto 10 al 11, con rumbo XXXX, con una distancia de 381.60 metros, se llega al vértice 11; del punto 11 al 12, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.12, se llega al vértice 12; del punto 12 al 13, con rumbo XXXX, con una distancia de 423.08 metros, se llega al vértice 13; del punto 13 al 14, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.02 metros, se llega al vértice 14; y del punto 14 al 0, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.02 metros, se llega al vértice 0; el que ha poseído de manera pacífica, continua, pública, cierta, de buena fe y en concepto de dueño, y al que le ha realizado diversas mejoras para su buen funcionamiento; fundado su dicho en que son los dueños de los predios colindantes; corroborado lo manifestado por el promovente en su escrito inicial de demanda; probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 328 del Código Procesal Civil en consulta.- -

- - - Por otra parte, respecto a los requisitos necesarios para acreditar la prescripción adquisitiva, nos los indica la siguiente tesis jurisprudencial:- - - - -

[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Mayo de 2011; Pág. 101

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

La prescripción positiva o adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable, según se desprende de los artículos 998, 1307, párrafo primero, y 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora. El concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien entró a poseer la cosa

mediante un acto o hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que en el ordenamiento de referencia, es el único que puede usucapir. Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o de hecho. Por ello, además de que el poseedor deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó (cinco o diez años según el caso, atendiendo al citado artículo 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora), siempre deberá probar la causa generadora de la posesión. Consecuentemente, si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exigírsele que demuestre el justo título, en el que basa su pretensión. Así mismo, si pretende que se declare su adquisición, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, de hecho y de buena fe, debe exigírsele que pruebe el hecho generador de la posesión, al igual que si pretende que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante diez años en su calidad de poseedor originario, de hecho, aunque de mala fe.

PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 175/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.

- - - De lo anterior se desprenden que como requisitos para acreditarse la prescripción positiva los siguientes: 1) posesión pacífica, 2) continua, (cinco o diez años según el caso), 3) pública, 4) cierta 5) y en concepto de dueño; 6) asimismo, siempre deberá probar la causa generadora de la posesión.- - - - -

- - - Ahora bien, (1°) con la documental pública, constancia de posesión y explotación, expedida por el Presidente Municipal de Yécora, Sonora, se demuestra que dicha posesión comenzó en el año de mil novecientos noventa y dos; aunque los testigos al rendir sus declaraciones refieren que éste entró a poseerlo en el año de mil novecientos noventa y siete, de cualquier manera, de dichas constancias se desprende que ha sido de manera pacífica; (2) continua por más de diez años; (3°) que ha sido de manera pública; (4°) cierta, pues no hay duda respecto a la posesión originaria de la posesión del inmueble, ya que además, ha hecho mejoras en el mismo; (5°) y en concepto de dueño, pues compró la propiedad al señor XXXX; (6°) siendo éstas las causas generadoras de la posesión.- - - - - Con lo anterior

se acredita que ha trascurrido el término de diez años ostentándose como dueño con lo que se acredita la prescripción positiva, tal y como refieren los artículos 1322 y 1323, fracción I del Código Civil para el Estado. -----

- - - Por tanto, se concluye que el **C. XXXXX**, se ha convertido de **POSEEDOR** a **PROPIETARIO** de un predio rústico de agostadero denominado "**XXXX**", ubicado en el municipio de Yécora, Sonora, con una superficie aproximada de 542-01-89 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 2,696.44 metros, con XXXX y XXXX; al Sur, 396.38 metros, con XXXX; al Este, 2,612.04 metros, XXXX; y al Oeste, 4,060.59 metros, XXXX; con la descripción de puntos rumbos y distancias siguientes: del punto 0 al 1, con rumbo XXXX, con una distancia de 930.51 metros, se llega al vértice 1; del punto 1 al 2, con rumbo XXXX, con una distancia de 213.40 metros, se llega al vértice 2; del punto 2 al 3, con rumbo XXXX, con una distancia de 621.82 metros, se llega al vértice 3; del punto 3 al 4, con rumbo XXXX, con una distancia de 419.74 metros, se llega al vértice 4; del punto 4 al 5, con rumbo XXXX, con una distancia de 1,126.13 metros, se llega al vértice 5; del punto 5 al 6, con rumbo XXXX, con una distancia de 335.21 metros, se llega al vértice 6; del punto 6 al 7, con rumbo XXXX, con una distancia de 414.57 metros, se llega al vértice 7; del punto 7 al 8, con rumbo XXXX, con una distancia de 396.38 metros, se llega al vértice 8; del punto 8 al 9, con rumbo XXXX, con una distancia de 1,665.92 metros, se llega al vértice 9; del punto 9 al 10, con rumbo XXXX, con una distancia de 946.07 metros, se llega al vértice 10; del punto 10 al 11, con rumbo XXXX, con una distancia de 381.60 metros, se llega al vértice 11; del punto 11 al 12, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.12, se llega al vértice 12; del punto 12 al 13, con rumbo XXXX, con una distancia de 423.08 metros, se llega al vértice 13; del punto 13 al 14, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.02 metros, se llega al vértice 14; y del punto 14 al 0, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.02 metros, se llega al vértice 0. -----

- - - Esto es así, toda vez que ha operado en su favor la figura jurídica de Prescripción Positiva, al tener la posesión del bien inmueble desde hace más de once años; reunidos los requisitos establecidos por los artículos 1022, 1307, 1322 y 1323, fracción I, del Código Civil para el Estado de Sonora, como necesarios para que opere dicha figura jurídica de Prescripción Adquisitiva, a que hemos venido haciendo referencia, considerando además que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 841 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, que además no hubo oposición del agente del Ministerio Público adscrito, ni de los colindantes en el presente juicio, además se dio la debida publicidad a la solicitud presentada por el promovente, ya que no hubo oposición de persona alguna que se considere con derecho al mencionado predio, por lo que resulta procedente declarar propietario en virtud de la Prescripción Adquisitiva del predio cuestionado en el cuerpo de esta resolución al **C. XXXXX**.- Esta resolución debe tomarse como **TITULO DE PROPIEDAD** y será inscrita una vez que sean Protocolizadas las diligencias respectivas, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, debiéndose remitir el expediente original a la Notaria Pública respectiva para su debida protocolización. -----

- - - En el entendido que de acuerdo en el artículo 845 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, **la presente sentencia no hace cosa juzgada, por haberse declarado la propiedad mediante la vía de Jurisdicción Voluntaria**, por lo tanto, lo declarado en esta sentencia, se presume cierto, salvo prueba en contrario. -----

- - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LOS ARTICULOS 335, 336, 337, 338 340 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA, ES DE RESOLVERSE Y AL EFECTO SE RESUELVE BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS: -----

----- **R E S O L U T I V O S** -----

- - - **PRIMERO:** Este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver el procedimiento de **JURISDICCION VOLUNTARIA**. -----

- - - **SEGUNDO:-** Ha procedido la acción **DECLARATIVO DE PROPIEDAD** ejercitada en el presente Juicio por el C. **XXXXX**.-----

- - - **TERCERO:** Por haber operado la figura jurídica de **Prescripción Adquisitiva**, se declara que el C.**XXXXXXXXX**, se ha convertido de **POSEEDOR A PROPIETARIO** de un predio rústico de agostadero denominado "**XXXX**", ubicado en el municipio de Yécora, Sonora, con una superficie aproximada de 542-01-89 hectáreas, con las siguientes colindancias: al Norte, con XXXX y XXXX; al Sur, con XXXX; al Este, XXXX; y al Oeste, XXXX; con la descripción de puntos rumbos y distancias siguientes: del punto 0 al 1, con rumbo XXXX, con una distancia de 930.51 metros, se llega al vértice 1; del punto 1 al 2, con rumbo XXXX, con una distancia de 213.40 metros, se llega al vértice 2; del punto 2 al 3, con rumbo XXXX, con una distancia de 621.82 metros, se llega al vértice 3; del punto 3 al 4, con rumbo XXXX, con una distancia de 419.74 metros, se llega al vértice 4; del punto 4 al 5, con rumbo XXXX, con una distancia de 1,126.13 metros, se llega al vértice 5; del punto 5 al 6, con rumbo XXXX, con una distancia de 335.21 metros, se llega al vértice 6; del punto 6 al 7, con rumbo XXXX, con una distancia de 414.57 metros, se llega al vértice 7; del punto 7 al 8, con rumbo XXXX, con una distancia de 396.38 metros, se llega al vértice 8; del punto 8 al 9, con rumbo XXXX, con una distancia de 1,665.92 metros, se llega al vértice 9; del punto 9 al 10, con rumbo XXXX, con una distancia de 946.07 metros, se llega al vértice 10; del punto 10 al 11, con rumbo XXXX, con una distancia de 381.60 metros, se llega al vértice 11; del punto 11 al 12, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.12, se llega al vértice 12; del punto 12 al 13, con rumbo XXXX, con una distancia de 423.08 metros, se llega al vértice 13; del punto 13 al 14, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.02 metros, se llega al vértice 14; y del punto 14 al 0, con rumbo XXXX, con una distancia de 377.02 metros, se llega al vértice 0. -----

- - - **CUARTO:** La presente Resolución se tendrá como **TITULO DE PROPIEDAD** y será inscrita una vez protocolizadas las diligencias respectivas, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial de Sahuaripa, Sonora.-----

- - - **QUINTO:** Remítanse los autos originales a la Notaría Pública respectiva para su debida Protocolización.-----

- - - **NOTIFIQUESE.-** ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL **LICENCIADO ARMANDO CALVARIO PARRA,** JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAHUARIPA, SONORA, POR ANTE EL LICENCIADO MANUEL GASTÉLUM MENDOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

LISTA. Se publicó el día hábil siguiente.- CONSTE.-